DECRETO 332/2020
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Personal de la Administración Central, Entes Autárquicos, Organismos Descentralizados.
Del: 11/03/2020; Boletín Oficial 12/03/2020

VISTO: El Decreto 330/20; y,
CONSIDERANDO:
QUE, por Decreto 330/20 del día de la fecha, se ha declarado la emergencia epidemiológica y sanitaria provincial con motivo de la epidemia de Dengue y pandemia de Coronavirus COVID 19.
QUE, en el marco de las medidas a adoptar resulta necesario contener a las personas contagiadas, a los fines de proceder de forma inmediata a los cuidados del enfermo, desde el mismo momento de su temprana diagnosis, aun cuando no se cuenten con pruebas concluyentes de laboratorio.
QUE, el Coronavirus COVID-19 se está propagando aceleradamente a nivel mundial, habiendo sido declarado pandemia. En razón de que esta propagación es de persona a persona, resulta de vital importancia el pronto aislamiento de aquellas que representen un riesgo para otras.
QUE, en el ámbito laboral provincial, es necesario atender las contingencias que genera la urgente necesidad de asilamiento de personas en riesgo o sospecha de padecer la enfermedad.
QUE, corresponde brindar a los trabajadores, tanto del sector público como del sector privado, las garantías que de su relación de trabajo no se verá afectada por esta contingencia.
QUE, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal.
POR ELLO:
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
DECRETA

Artículo 1°.- OTÓRGASE una licencia de carácter excepcional a todos aquellos, trabajadores pertenecientes a la Administración Central, Entes Autárquicos, Organismos Descentralizados, y Sociedades en las que tenga participación el Estado Provincial, cualquiera sea el régimen estatutario al que pertenezcan, que hayan ingresado a la República Argentina desde los países con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19), según indicación de la autoridad Sanitaria Nacional, o que hayan transitado por los mismos, a fin de que puedan permanecer exclusivamente en sus hogares con el objeto de dar cumplimiento a las previsiones sanitarias establecidas en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación y del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Misiones.
Art. 2°.- ESTABLÉCESE que la licencia referida en el artículo anterior se hará efectiva desde que la persona hubiera ingresado a la República Argentina y por un lapso de catorce (14) días corridos.
Art. 3°.- ESTABLÉCESE la obligación para todo el personal enumerado en el Artículo 1°, de informar intempestivamente a su respectiva unidad de personal o de reconocimientos médicos, en caso de haber ingresado de países con casos confirmados de Coronavirus

(COVID-19), según indicación de la autoridad sanitaria nacional, o que hayan transitado por los mismos.

Art. 4°.- ESTABLÉCESE una licencia de carácter excepcional a todos aquellos trabajadores pertenecientes a la Administración Central, Entes Autárquicos, Organismos Descentralizados, y Sociedades en las que tenga participación el Estado Provincial, cualquiera sea el régimen estatutario al que pertenezcan, que hayan sido diagnosticados clínicamente como sospechosos de haber contraído el Coronavirus (COVID-19), aún cuando no exista o bien haya una demora en los respectivos exámenes de laboratorio, y por el lapso de prescripción médica.

Art. 5°.- ESTABLÉCESE una licencia de carácter excepcional a todos aquellos trabajadores pertenecientes a la Administración Central, Entes Autárquicos, Organismos Descentralizados, y Sociedades en las que tenga participación el Estado Provincial, cualquiera sea el régimen estatutario al que pertenezcan, que hayan sido diagnosticados clínicamente como sospechosos de haber contraído Dengue, aún cuando no exista o bien haya una demora en los respectivos exámenes de laboratorio, y por el lapso de prescripción médica.

Art. 6°.- DETERMÍNASE que las licencias establecidas en los Artículos 1°, 4° y 5° no afectarán la percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco de los adicionales que por ley o convenio le correspondiere percibir a la persona trabajadora.

Art. 7.- LAS licencias excepcionales previstas en el presente decreto serán de carácter extraordinaria por las causales y circunstancias anteriormente descriptas, no pudiéndose computar a ningún otro tipo de licencia establecida normativamente o por convenio y que pudieran corresponder al uso y goce de la trabajadora o del trabajador.

Art. 8.- EXHÓRTASE a los empleadores privados a adoptar en sus respectivos ámbitos, criterios similares a los establecidos por el presente decreto.

Art. 9°.- INVÍTASE a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Municipios de la provincia de Misiones a adherir a los términos del presente decreto o adoptar medidas de idéntico tenor.

Art. 10°.-REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Ministros Secretarios de Coordinación General de Gabinete y de Salud Pública.

Art. 11°.-REGÍSTRESE, comuníquese, dese a publicidad. Tomen conocimiento todos los Ministerios y Secretarías de Estado, Organismos Descentralizados, Sociedades del Estado y la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, ARCHÍVESE.-

HERRERA AHUAD - Kreimer - Alarcón

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos